

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO**

**50680 SOS DEL REY CATOLICO (ZARAGOZA)**

**ASUNTO:** Recordatorio de deberes legales del Ayuntamiento

---

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** A lo largo del año 2001 se instruyó en esta Institución el expediente DII-638/2001-2, en el que se analizaron los problemas que causaba en la Villa de Sos del Rey Católico un establecimiento de hostelería denominado “Bar La Estrella”, popularmente conocido como “Las Cazuelas”, que concluyó con una Sugerencia de fecha 10/12/01 en la que se instaba al Ayuntamiento a regularizar la situación del local como bar musical, al ser esta la actividad que realmente realiza, ejercer sus competencias de vigilancia y control para asegurar que la actividad objeto de queja y en general las actividades sometidas al RAMINP no provoquen problemas y cumplan las condiciones impuestas en su autorización, y a realizar las actuaciones necesarias para hacer cumplir al titular del establecimiento los horarios de cierre establecidos.

Esta Sugerencia fue admitida por el Ayuntamiento, cuyo Alcalde, a través de un escrito fechado el 14/01/02, manifestó una posición favorable a la misma, si bien hacía patente las dificultades que tenía para hacer cumplir la normativa dada la limitación de medios del Consistorio y la consideración de la improcedencia de un cumplimiento muy estricto, puesto que los problemas no tienen carácter continuo, sino que se producen puntualmente algunos días o en periodos concretos, y que así se evita que los jóvenes hayan de salir del pueblo para divertirse y asuman un importante riesgo al desplazarse a otros lugares.

Asimismo, deja patente su voluntad de materializar el contenido de nuestra Sugerencia al hacernos llegar copia de las cartas remitidas a la Diputación Provincial de Zaragoza y a la Guardia Civil instando su colaboración para dar solución al problema, así como a los propietarios de bares en Sos del Rey Católico para que adecuen su actividad a las condiciones de la licencia que les ampara y a la normativa que sea de aplicación.

**SEGUNDO.-** No obstante, con fecha 24/07/03 se ha dirigido de nuevo a esta Institución el presentador de la queja inicial exponiendo, en relación con este asunto, que *“Al no realizarse seguimiento alguno por las autoridades locales, sino todo lo contrario que con su pasividad, el asunto se ha desbordado de tal manera que en la “tasca-pub”, conocida popularmente por Las Cazuelas no existen límites en cuanto a horarios de cierre, ruido excesivo e insoportable humanamente para poder conciliar el sueño, algaradas, suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, consumo de estupefacientes, etc”*.

**TERCERO.-** Atendida la gravedad de la situación denunciada, con fecha 05/08/03 se dirigió al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico una petición para que informase sobre el actual estado de cosas y del resultado de las actuaciones realizadas para su resolución, tanto las que se hicieron tras la aceptación de la Sugerencia como las que había en marcha o estaban previstas en aquel momento. Ante la falta de respuesta, y dado que según informó el interesado los problemas continuaban en los mismos términos sin que se adoptase ninguna medida al respecto, se reiteró la petición mediante sendos escritos enviados los días 01/12/03, 10/03/04 y 12/08/04, que no han sido atendidos. En el último, incluso se invocó el artículo 19 de la Ley reguladora de esta Institución, que impone a todos los poderes públicos la obligación de auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

Ninguna de las peticiones de información ha sido atendida. La falta de colaboración del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico ha determinado que no se haya podido continuar el expediente, por lo que esta Institución se ha visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primera.- Sobre la competencia municipal para el control de las actividades clasificadas.**

La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, regula en su artículo 167 las licencias de actividad clasificada, señalando que serán exigibles *“... para las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de tales actividades”*. Este mismo concepto es recogido en el artículo 194.1.b de la Ley 7/1999, de 7 de abril, de Administración Local de Aragón, al enumerar las autorizaciones y licencias a las que deberá sujetarse el ejercicio de determinadas actividades.

Siendo la concesión de estas licencias una competencia tradicionalmente municipal, resulta necesario recordar al Ayuntamiento las obligaciones que tiene en este sentido, que como señala el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), tienen por objeto encauzar *“... el problema de las*

*actividades industriales que siendo necesarias para la economía del país pueden producir molestias o suponer un peligro o una perturbación para la vida en las ciudades”, que parece ser el problema con el que nos enfrentamos en el presente caso.*

Pero el otorgamiento de la licencia no da fin a la actuación municipal, puesto que el cumplimiento de las condiciones y medidas correctoras exigidas en ella deberá mantenerse de forma continua, puesto que el comienzo de la actividad tras la inicial comprobación y acreditación de su resultado en la correspondiente acta no extingue el vínculo entre la Administración y el titular, quedando facultada aquella para inspeccionar en cualquier momento la actividad o instalación autorizada, en virtud de lo previsto en el artículo 35 del RAMINP. La Sentencia del Tribunal Supremo de 12/11/92 (R.A.J 2431) expresa claramente la idea al afirmar que *“es reiterada la jurisprudencia de este Tribunal que afirma que las licencias reguladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas constituyen un supuesto típico de las denominadas autorizaciones de funcionamiento que, en cuanto tales, no establecen una relación momentánea entre Administración autorizante y sujeto autorizado sino que generan un vínculo permanente encaminado a que la Administración proteja adecuadamente en todo momento el interés público asegurándolo frente a posibles contingencias que puedan aparecer en el futuro ejercicio de la actividad. Y ello implica que respecto de estas licencias se atenúen e incluso quiebren las reglas relativas a la intangibilidad de los actos administrativos declarativos de derechos pues entendemos que la actividad está siempre sometida a la condición implícita de tener que ajustarse a las exigencias del interés público, lo que habilita a la Administración para, con la adecuada proporcionalidad, intervenir en la actividad, incluso de oficio, e imponer las medidas de corrección y adaptación que resulten necesarias...”*.

La facultad de intervención que el Reglamento de Actividades de 1961 otorga a la autoridad municipal se concreta en el artículo 30 de la Ley de Administración Local de Aragón en la figura del Alcalde, a quien se atribuye la potestad de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, entre los que se encuentran los relativos a la concesión de licencias para el ejercicio de actividades y la vigilancia de su correcto ejercicio.

### **Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón.**

La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

**Artículo 19º-1.** *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las*

*informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.*

**Artículo 20º**-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** relativo a la siguiente cuestión:

-Para que, mediante cualquiera de los procedimientos y fórmulas legalmente previstos, ejerza las competencias que la vigente normativa atribuye a las Entidades Locales en materia de control de actividades en su término municipal.

Quedo a la espera de su acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo definitivo del expediente.

**16 de Septiembre de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**